

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Por un mes. . . . . 2 pesetas  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION**

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.  
(Gaceta del 28 de Enero de 1919.)

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS**

**REAL ORDEN NUM. 35**

Excmo. Sr.: De conformidad con el Real decreto 16 de Enero de 1919, y teniendo en cuenta la produccion y consumo nacionales de yeros, así como el precio medio de 25 pesetas los 100 kilogramos que tenía en 1914, y el de 44 que hoy alcanza en los mercados nacionales,

S. M. el Rey (q. D. g.), previo acuerdo del Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

Primero. La cantidad máxima de yeros exportables durante el año 1919, á partir de la fecha de esta Real orden, no podrá exceder de 100.000 quintales métricos.

Segundo. El precio regulador del derecho de exportacion de yeros, durante el actual mes de Enero, será el de 44 pesetas los 100 kilogramos, promedio del que hoy alcanza en los mercados nacionales; y

Tercero. La exportacion de

yeros estará sujeta al pago de un derecho de 12 pesetas por 100 kilogramos.

El expresado derecho aumentará ó disminuirá automáticamente, según lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 4.º del citado Real decreto, en cantidad exactamente igual á la variacion del precio de dicho artículo en los mercados interiores.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1919.—Argente. —Señor Ministro de Hacienda.

**REAL ORDEN NÚM. 36.**

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Enero del corriente año, y teniendo en cuenta la exportacion de miel de abeja durante los años 1913 á 1918, inclusive, el precio medio de 100 pesetas los 100 kilogramos que tenía antes de la guerra, y el de 175 que como promedio alcanza hoy en los distintos mercados nacionales,

S. M. el Rey (q. D. g.), previo acuerdo del Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1. La cantidad máxima exportable de miel de abeja durante el año 1919, á partir de la fecha de esta Real orden, será de 12.000 quintales métricos.

2.º El precio regulador del derecho de exportacion paradi-

cho artículo será de 175 pesetas los 100 kilogramos; y

3.º La exportacion de miel de abeja estará sujeta al pago de un derecho de exportacion de 50 pesetas los 100 kilogramos.

El expresado derecho aumentará ó disminuirá automáticamente, según lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 4.º del citado Real decreto, en cantidad exactamente igual á la variacion del precio de dicho artículo en los mercados interiores.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1919.—Argente. —Señor Ministro de Hacienda.

**REAL ORDEN NUM. 38**

Ilmo. Sr.: Las exportaciones de aceite de oliva autorizadas en virtud de lo dispuesto en las Reales órdenes del Ministerio de Hacienda fecha 22 de Abril y 9 de Agosto del año último, así como las concedidas con carácter internacional, debían realizarse mediante el cumplimiento entre otros requisitos, de acreditarse haberse constituido en depósito una cantidad de aceite igual á la que se había de exportar, ó á la prestacion de una garantía ó fianza en metálico equivalente al 15 por 100 del valor en tasa de la cantidad de aceite comprendido en la factura de exportacion correspondiente, según estableció

la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 2 de Mayo último y Circular de la extinguida Comisaría General de Abastecimientos fecha 23 del mismo mes y año; ambas disposiciones consignaban que, tanto el depósito de aceite como la garantía en metálico, quedarían cancelados al hacerse efectiva la obligacion, y en todo caso, si no se hubiera reclamado su cumplimiento en 31 de Diciembre de 1918.

Prorrogado por Real orden de este Ministerio del 4 del actual el plazo de exportacion para las cantidades de aceite autorizadas con arreglo á las precitadas Reales órdenes del Ministerio de Hacienda, era natural mantener ó prorrogar también el plazo durante el cual habían de subsistir las garantías y las obligaciones prestadas por los exportadores y á disposicion de este Ministerio para hacer frente á perturbaciones que pudieran originarse en el mercado interior; pero cesando dicha prórroga automáticamente, con motivo de haberse adoptado el nuevo régimen que para la exportacion del aceite de oliva establece el Real decreto fecha 10 del mes actual y la Real orden para la aplicacion del mismo del 17 del corriente, han quedado anuladas las autorizaciones que aun había pendientes con cargo á las repetidas Reales órdenes, y, por tanto, no habiéndose utilizado por este Ministerio

las garantías y depósitos de referencia, se está en el caso de cancelar aquéllos y proceder a la devolución de las garantías constituidas en metálico.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que queden canceladas las garantías en metálico y depósitos de aceite constituidos a disposición de este Ministerio por los exportadores de aceite de oliva que han realizado expediciones con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes del Ministerio de Hacienda de fechas 22 de Abril y 9 de Agosto de 1918, así como las efectuadas con cargo a concesiones de carácter diplomático acordadas por el Consejo de Ministros a favor de Gobierno extranjero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1919.—*Argente*.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

**REAL ORDEN NÚM. 29.**

Excmo. Señor.: La prohibición de exportar maquinaria de todas clases, objeto de la Real orden de ese Ministerio fecha 31 de Octubre último, fué adoptada ante el fundado temor de que, aprovechando la favorable coyuntura que ofrecían las circunstancias creadas al cesar las hostilidades, pudieran expedirse al extranjero para reponer las pérdidas y deterioros originados por la guerra, instalaciones completas de maquinarias propias para el funcionamiento de algunas industrias, ó bien aparatos ó piezas sueltas de las que últimamente se habían recibido en España por la gestión directa del Estado. Aquel temor, sin embargo, aparece hoy atenuado, porque nuevas informaciones han demostrado que, amparadas por la posibilidad de exportar, se han fundado en España algunas é importantes Sociedades destinadas a la construcción de maquinaria cuyo consumo es en nuestro país pequeño, con respecto a la producción; fábricas que ha acreditado nuestras marcas en el extranjero, y cuyo desarrollo no se debe contrariar con trabas innecesarias. Es, pues, de notoria conveniencia el que, manteniendo el espíritu que informa la citada Real orden de 31 de Octubre, y que expresamente se consigna en su preámbulo, se

permita exportar toda clase de maquinaria que se fabrique en España, siempre que se justifique debidamente este extremo en la Aduana por donde haya de realizarse la exportación; quedando subsistente la prohibición, cuando se trate de máquinas y piezas usadas, y también para las que sean de procedencia extranjera, sin perjuicio de autorizar su exportación cuando se demuestre que no son necesarias para nuestras industrias.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

Primero. Quese autorice la exportación de toda clase de maquinaria y de las piezas sueltas para las mismas que sean de fabricación nacional, previa justificación de esta circunstancia en la Aduana de salida, por medio de certificaciones expedidas por el Director, propietario ó Jefe de las fábricas ó talleres en las que aquéllas se hubieran construido; visada por el Presidente de la Cámara de Comercio ó Industria respectiva, por la Cámara Agrícola, en el caso de referirse a maquinaria con destino a la Agricultura, ó en último término por el Alcalde de la localidad en que se encuentren instaladas las fábricas ó talleres. Dicha certificación se unirá al documento de despacho; y

Segundo. Se mantendrá la prohibición de exportar maquinaria y piezas usadas, así como las que sean de procedencia extranjera; pudiendo no obstante concederse por el Gobierno, a propuesta de este Ministerio, permisos especiales previa petición para cada caso y habiéndose de justificar el motivo de la concesión.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Enero de 1919.—*Argente*.—Sr. Ministro de Hacienda.

(Gaceta del 22 de Enero de 1919.)

**REAL ORDEN NUM. 47.**

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Enero corriente y teniendo en cuenta la producción y consumo nacionales del alverjón; el precio medio de 25 pesetas los 100 kilogramos que tenía antes de la guerra, y el de 45 que alcanza en la actualidad en los mercados nacionales,

S. M. el Rey (q. D. g.), previo acuerdo del Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

Primero. La cantidad máxima de alverjones exportable durante el año 1919, a partir de la fecha de esta Real orden, será de 90.000 quintales métricos.

Segundo. El precio regulador del derecho de exportación para este producto será de 45 pesetas los 100 kilogramos; y

Tercero. La exportación de alverjones estará sujeta al pago de un derecho de exportación de 13 pesetas los 100 kilogramos.

El expresado derecho aumentará ó disminuirá automáticamente, según lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 4.º del citado Real decreto, en cantidad exactamente igual a la variación del precio en los mercados interiores.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde V. E. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1919.—*Argente*.—Señor Ministro de Hacienda.

(Gaceta del 27 de Enero de 1919.)

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Subsecretaría.**

**Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y del Monopolio de cerillas.**

**CIRCULAR**

En vista de las numerosas reclamaciones formuladas por Bancos, Sociedades, Cámaras de Comercio y otras entidades pidiendo la apertura de un nuevo plazo para el canje de los efectos timbrados suprimidos por la ley de 5 de Agosto último, y teniendo en cuenta la importancia de las modificaciones introducidas por esa ley en las clases de efectos, y en consecuencia el número grande de sus tenedores, lo que aconseja la ampliación de los términos primeramente concedidos a evitar los perjuicios que a aquéllos se les causarían;

Esta Dirección General ha acordado conceder un nuevo plazo, que comenzará el día 1.º y terminará el 28 de Febrero próximo, ambos inclusive, durante el que serán canjeados a los particulares los efectos comprendidos en las reglas primera y segunda de la Circular de este Centro de 16 de Agosto del pasado año inserta en

la *Gaceta* del 22 del mismo mes, con las formalidades y requisitos indicados en las reglas 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de la misma, sin otras variaciones que las que naturalmente produce el cambio de los días del plazo ahora concedido.

Lo que comunico a V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que a esa Delegación corresponda, debiendo anunciarlo inmediatamente al público en el *Boletín Oficial* de esa provincia, cuidando de que en ese anuncio se inserten las reglas referidas de la Circular de 16 de Agosto.

Del recibo de la presente orden sirvase darme inmediato aviso. Dios guarde a usía muchos años. Madrid 20 de Enero de 1919.—El Representante del Estado.

Señores Delegados de Hacienda de todas las provincias.

(Gaceta del 24 de Enero de 1918.)

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

NUM. 246.

**PROVINCIA DE VALLADOLID**

**Año 1918.-Mes de Diciembre.**

*Estadística del movimiento natural de la población.*

Población. . . . .		288067
NÚMERO DE HECHO..	Absoluto.	Nacimientos (1) 718 Defunciones (2) 567 Matrimonios. . . 106
	Por 1.000 habitantes. . .	Natalidad (3). . . 249 Mortalidad (4).. 197 Nupcialidad. . . 097
	Vivos. . .	Varones. . . . . 385 Hembras. . . . . 338
NÚMERO DE NACIDOS..	Vivos. . .	Legítimos. . . . . 659 Ilegítimos. . . . . 47 Expositos. . . . . 12
	Muertos. . .	Legítimos. . . . . 18 Ilegítimos. . . . . 1 Expositos. . . . . 1
TOTAL. . . . .		718
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).	Varones. . . . .	282
	Hembras. . . . .	285
Menores de 5 años. . . . .		171
De 5 y más años. . . . .		396
En hospitales y casas de salud. . . . .		52
En otros Establecimientos benéficos. . . . .		38
TOTAL. . . . .		90

Valladolid 27 de Enero de 1919.—El Jefe de Estadística, *Julio Baeza*.

(1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.  
(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.  
(3) Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.  
(4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.  
(5) No se incluyen los nacidos muertos.

PROVINCIA DE VALLADOLID

Año 1918.—Mes de Diciembre.

Estadística del movimiento natural de la población.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES.

1	Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1) . . . . .	2
2	Tifo exantemático (2) . . . . .	»
3	Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4) . . . . .	1
4	Viruela (5) . . . . .	2
5	Sarampion (6) . . . . .	»
6	Escarlatina (7) . . . . .	»
7	Coqueluche (8) . . . . .	»
8	Difteria y crup (9) . . . . .	1
9	Grippe (10) . . . . .	22
10	Cólera asiático (12) . . . . .	»
11	Cólera nostras (13) . . . . .	»
12	Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19) . . . . .	3
13	Tuberculosis de los pulmones (28 y 29) . . . . .	43
14	Tuberculosis de las meninges (30) . . . . .	6
15	Otras tuberculosis (31 á 35) . . . . .	10
16	Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45) . . . . .	16
17	Meningitis simple (61) . . . . .	23
18	Hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 y 65) . . . . .	59
19	Enfermedades orgánicas del corazón (79) . . . . .	31
20	Bronquitis aguda (89) . . . . .	30
21	Bronquitis crónica (90) . . . . .	7
22	Neumonía (92) . . . . .	12
23	Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 á 98) . . . . .	22
24	Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103) . . . . .	6
25	Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104) . . . . .	41
26	Apendicitis y Tifitis (108) . . . . .	1
27	Hernias, obstrucciones intestinales (109) . . . . .	9
28	Cirrosis del hígado (113) . . . . .	11
29	Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120) . . . . .	14
30	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 á 132) . . . . .	»
31	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137) . . . . .	1
32	Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141) . . . . .	1

33	Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151) . . . . .	20
34	Senilidad (154) . . . . .	30
35	Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 á 186) . . . . .	10
36	Suicidios (155 á 163) . . . . .	1
37	Otras enfermedades (20 á 27, 36, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107 á 110, 111, 112, 114 á 118, 121 á 127, 133, 142 á 149, 152 y 153) . . . . .	120
38	Enfermedades desconocidas ó mal definidas (187 á 189) . . . . .	12
<b>Total.</b> . . . . .		<b>567</b>

Valladolid 27 de Enero de 1919.—El Jefe de Estadística, *Julio Baeza.*

Núm. 231.

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

Montes públicos á cargo del Ministerio de Hacienda.

Con sujeción al pliego de condiciones facultativas y reglamentarias y al de las económicas que redacta el Ayuntamiento interesado, que se halla á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la respectiva licitación, se sacan á tercera subasta el aprovechamiento de la caza del monte denominado «El Común», de Villalba de los Alcores, bajo el tipo de 112'50 pesetas; y la cuarta subasta de los pastos del monte denominado «Enebral», de Valbuena de Duero, bajo el tipo de 75 pesetas; cuyas subastas se celebrarán el día 8 de Febrero próximo y hora de las doce.

Los señores Alcaldes de los pueblos citados darán cuenta al señor Ingeniero Jefe de la Region y á esta Delegación de Hacienda del resultado de las mismas tan pronto tengan lugar, y remitirán oportunamente copia del acta de la misma aprobada por el Ayuntamiento, debiendo solicitar con la debida antelación la asistencia al acto de una pareja de la Guardia civil, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento de 14 de Agosto de 1900.

Valladolid 25 de Enero de 1919.—El Delegado de Hacienda, *Félix de la Plaza.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 237.

Cogeces del Monte.

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de Ordenación y Depositaria de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1917, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por el término de quince días para que puedan examinarlas los que lo estimen oportuno y producir las reclamaciones que crean justas.

Cogeces del Monte á 24 de Enero de 1919.—El Alcalde, *Eliás Andrés.*

Núm. 240.

Olmos de Esgueva.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el presente año, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, dentro de los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes en el mismo comprendidos y presentar las reclamaciones que sean pertinentes, las que serán oídas en dicho término, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Olmos de Esgueva 24 de Enero de 1919.—El Alcalde, *Celestino Burguño.*

Por el mismo término se halla expuesto en el Ayuntamiento de Rodilana

Núm. 222.

Valdunquillo.

Habiendo sido incluido en el alistamiento de este pueblo los mozos Prudencio Anton del Campo, Arsenio Hernandez y Esteban del Lamo Perez, los dos primeros como comprendidos en el caso 5.º del art. 34 de la ley y el último en el 1.º y cuyo paradero se ignora, se les cita por medio del presente para que comparezcan en estas Casas Consistoriales al acto de la rectificación y cierre del alistamiento, sorteo y clasificación de soldados, que tendrán lugar en el Salon de Sesiones de este Ayuntamiento los días 26 del actual, 9 y 16 de Febrero próximo y 2 de Marzo respectivamente, bajo apercibimiento de la imposición de las penas que marcan las disposiciones vi-

gentes en el caso de no comparecer ó hacerse legalmente representar, debiendo advertir que el primero, teniendo noticias de que reside dentro de esta provincia sin que se haya recibido en esta Alcaldía comunicacion alguna del punto donde haya sido alistado, con el fin de eliminarle del de este pueblo, puesto que él y sus padres hace diez y seis años que faltan de él, se ruega al señor Alcalde del punto donde haya sido alistado, con arreglo al caso 1.º del art. 34 de la ley, lo comuniqué á este Ayuntamiento con el fin de evitar duplicados y entorpecimientos en las operaciones del reemplazo.

Valdunquillo 22 de Enero de 1919.—El Alcalde, *Domiciano de Paz.*—El Secretario, *José Rodríguez.*

Núm. 205.

Villalbarba.

Habiendo sido incluido en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del año actual como comprendido en el caso 5.º del artículo 34 de la ley de Reclutamiento vigente, el mozo Pablo Carbajosa Corbella, hijo de Alfonso y Gorgonia, que nació en esta localidad el día 2 de Marzo de 1898, é ignorando su actual paradero así como el de sus padres, se le cita por medio del presente para que concurra a esta Casa Consistorial á la rectificación del alistamiento el día 16 de Febrero, y el 2 de Marzo al sorteo y declaracion de soldados respectivamente, en la inteligencia de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Villalbarba 19 de Enero de 1919.—El Alcalde, *Dictinio González.*

Núm. 238.

Villanueva de San Mancio.

Hallándose incluidos en el alistamiento de esta villa, con arreglo al caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de reemplazos el mozo Eliás Gomez, hijo de padre desconocido y de Pascua, que nació el día 17 de Julio de 1898, el cual fué depositado en el Hospicio provincial de Valladolid, é ignorándose su paradero, se le cita por medio de este edicto en la *Gaceta* para que sin excusa ni pretexto alguno concurra á los actos de rectificación y cierre del

alistamiento, sorteo de mozos y declaracion de soldados, cuyos actos tendrán lugar los días 26 del corriente, 9 y 16 de Febrero y 2 de Marzo de próximo, respectivamente á las horas señaladas en dicha ley, advirtiendo que de no comparecer, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Villanueva de San Mancio 23 de Enero de 1919.—El Alcalde, Miguel Diez Asensio.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia ó instruccion.

Núm. 232.

Gimenez Gabarri, Alfredo, natural de Valladolid, de estado soltero, profesion tratante, de 17 años, sin que consten más circunstancias, domiciliado últimamente en Valladolid, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid (Secretaria del Sr. Nuñez), á fin de contituirse en prision decretada en la causa mencionada, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

NUM. 247.

Carnicero Cortijo, Mariano, natural de Zaratán, de estado casado, profesion jornalero, de 28 años, domiciliado últimamente en Zaratán, procesado por robo de 500 pesetas, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Plaza de Valladolid (Secretaria del Licenciado Rio) para ser indagado y reduccion á prision.

Núm. 248.

EDICTO.

Don José Luis Gargollo y Beyens, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de D.<sup>a</sup> Josefa Solans Casanova, natural de Tarazona (Zaragoza), de cincuenta años de edad, viuda, vecina que fué de esta Ciudad, en la que falleció el día nueve de Noviembre último, y se llama á los que se crean con derecho á su herencia, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarla dentro de treinta días, á contar desde la publicacion del presente en el

«Boletín Oficial» de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Valladolid á veintiseiete de Enero de mil novecientos diez y nueve.—José Luis Gargollo.—Ante mí, Licenciado Pedro del Río.

### Juzgados municipales.

Núm. 241.

PADILLA DE DUERO.

Don Melquiades Carrascal Tejedor, Secretario del Juzgado municipal de Padilla de Duero.

Certifico: Que en las diligencias de juicio de faltas á que hace mencion, aparece la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

*Sentencia.*—En la villa de Padilla de Duero á 15 de Enero de 1919. El Tribunal municipal de la misma, constituido por don Leandro Castán de la Cal, Juez municipal; y adjuntos, D. Aureliano Carrascal Perez y D. Felipe Valdezate Val, habiendo visto y oído el precedente juicio de faltas por infraccion de la ley de Caza, entre partes, de la una como denunciante Francisco Alonso García y Mariano Calvo Labrador, cabo y guardia de segunda de los puestos de Mojados y Peñañiel, y de la otra como denunciados Julian de Benito Pascual, de cuarenta años, casado, resinero, Rufino Medina García, guarda que fué del pinar de San Pablo y de ignorado paradero, y don Castor Berga Prieto, de treinta y ocho años, industrial y vecino de Madrid.

*Parte dispositiva.*—Fallamos: Que debemos condenar y condenamos á D. Castor Berga Prieto, á que dentro de quinto día de ser firme esta sentencia, satisfaga la multa de mil pesetas, imponiéndole además las costas ocasionadas, absolviendo libremente á Rufino Medina García y Julian de Benito Pascual. Así por esta nuestra sentencia, dictada y aprobada por unanimidad, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas.

Y para su publicacion en el «Boletín Oficial», expido la presente con el visto bueno del señor Juez en Padilla de Duero á veintidos de Enero de mil novecientos diez y nueve.—Melquiades Carrascal.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> El Juez, Leandro Castán.

Núm. 239.

TORRELOBATON.

Don Higinio Cisneros García, Juez municipal de Torrelobaton.

Hago saber: Que vacante la Secretaria de este Juzgado municipal, por defuncion del que la desempeñaba, se anuncia á concurso conforme á las disposiciones vigentes, debiendo los que aspiren á ella presentar solicitudes documentadas dentro de los quince días siguientes al de la insercion de este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Torrelobatón 24 de Enero de 1919.—El Juez municipal, Higinio Cisneros.

## ANUNCIOS OFICIALES.

NUM. 230.

### El Jefe Administrativo de la Plaza de Valladolid.

Hace saber: Que debiendo celebrarse un concurso para la adquisicion de los artículos que al final se expresan, necesarios para las atenciones del Hospital militar de esta plaza, durante el mes de Marzo próximo, pueden los que deseen tomar parte en la licitacion, presentar proposiciones arregladas al modelo que se inserta á continuacion, extendidas en papel sellado de 11.<sup>a</sup> clase, en pliegos cerrados y acompañadas cada una de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales una cantidad equivalente al cinco por ciento del importe de la proposicion y el último recibo de la contribucion industrial que corresponde satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante.

El acto tendrá lugar el día catorce de Febrero á las once, rigiendo el reloj del Establecimiento, en el Hospital militar de esta Plaza, ante la Junta económica del mismo, y con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto todos los días no feriados hasta el anterior del concurso de diez á trece, en las oficinas de dicho Establecimiento.

El concurso se celebrará con arreglo á las disposiciones vigentes, y los artículos objeto del mismo serán nacionales, así como su procedencia.

La adjudicacion será á favor de la proposicion ó proposiciones más ventajosas y ajustadas á las condiciones del concurso, y en el caso de que dos ó más de ellas sean iguales quedará en suspenso la adjudicacion y se verificará en el acto de concurso licitacion por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado este plazo subsistía la igualdad, se decidiría la adjudicacion por medio de sorteo.

Artículos que son objeto del concurso.

Artículos	Unidad	Cantidad
Aceite vegetal	Litro	75
Arroz	Kilogramo	60
Azúcar	"	80
Azucarillos	"	10
Bizcochos	"	8
Café	"	20
Carbon de cok	"	"
Idem mineral	"	"
Idem vegetal	"	"
Carne de vaca	"	"
Chocolate	"	20
Gallinas	Una	35
Garbanzos	Kilogramo	80
Huevos	Uno	1500
Jabon comun	Kilogramo	35
Jamon limpio	"	"
Leche	Litro	800
Manteca de cerdo	Kilogramo	80
Merluza	"	30
Pasta para sopa	"	40
Patatas	"	300
Piñas	Ciento	2000
Pichones	Uno	40
Pollos	Uno	20
Ternera	Kilogramo	60
Tocino	"	55
Velas de esperma	"	8
Vino de Jerez	Litro	10
Vino comun	Idem	50

Valladolid 26 de Enero de 1919.—P. D., Julio Gonzalez.

### Modelo de proposicion.

D.... domiciliado en.... provincia de.... calle de.... número.... con cédula personal de.... clase número.... que acompaña, enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia fecha de.... para el suministro de varios artículos en el Hospital militar de esta plaza, durante el mes de.... y del pliego de condiciones á que en el mismo hace referencia, se comprometo y obliga con sujecion á las cláusulas del mismo á entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan) todos de produccion nacional al precio de.... pesetas.... céntimos (en letra), acompañando el resguardo del depósito previo así como el último recibo de la contribucion industrial que satisface según el concepto en que comparece.

Valladolid.... de.... de 191....

Firmando por poder se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razon social.

## ANUNCIOS NO OFICIALES.

### Sociedad Anónima del Colegio de San José.

Se convoca á Junta general extraordinaria de accionistas que se celebrará el día primero de Marzo, en el domicilio de la Sociedad, para tratar de los asuntos señalados en los artículos 4.<sup>o</sup> y 41 de los Estatutos de la Sociedad.

Valladolid 27 de Enero de 1919.—El Secretario, Juan Duro Gonzalez.